



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(174)

29 MAY 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA OLGA" RNSC 085-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA OLGA" RNSC 085-23

Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600061582 del 16/05/2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, remitió la documentación presentada por el señor **JOSÉ GILBERTO ACEVEDO MEJÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.534.946, en calidad de propietario, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA OLGA**", a favor del predio denominado "Lote Uno" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-20067, que cuenta con una extensión superficial de quince hectáreas más siete mil trescientos diecisiete coma cinco metros cuadrados (**15 has 7.317.5m²**), ubicado en la vereda El Carbón, municipio Alejandría, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 21 de marzo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 24 de mayo de 2023, sin encontrar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro, es elevada por el señor **JOSÉ GILBERTO ACEVEDO MEJÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.534.946, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que el solicitante es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Lote Uno" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-20067, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Lote Uno" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-20067, donde se pudieron evidenciar limitaciones al dominio, las cuales se describen en la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-03-2010 Radicación: 273

Doc: ESCRITURA 80 DEL 14-03-2010 NOTARIA UNICA DE SANTO DOMINGO VALOR ACTO: \$2,408,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 **ADJUDICACION EN SUCESION LOTE CON AREA 15 HAS 7.317.5 MTS 2 MODO DE ADQUISICION**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS VELASQUEZ ALEJANDRINO

A: RIOS USME CARLOS ENRIQUE CC# 561054 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTR

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Lote Uno" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-20067; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro, allegar copia del siguientes documento y sus anexos respectivos:

1. ESCRITURA 80 DEL 14-03-2010 NOTARIA UNICA DE SANTO DOMINGO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA OLGA” RNSC 085-23

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

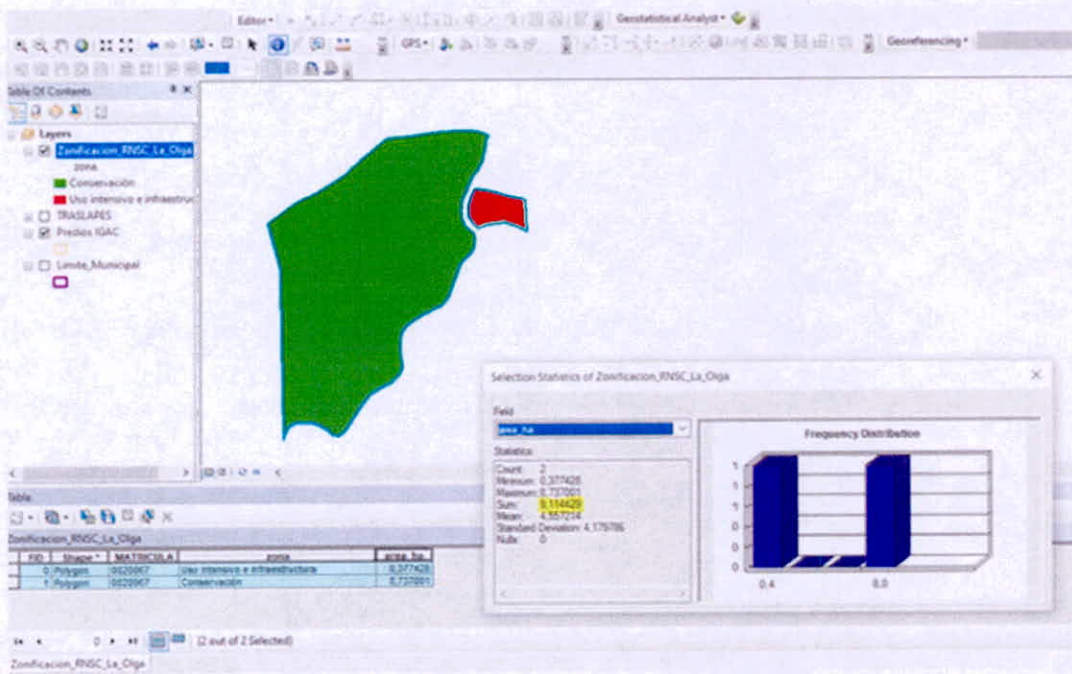
Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JOSÉ GILBERTO ACEVEDO MEJÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.534.946, en calidad de propietaria, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“LA OLGA”**, a favor del predio denominado “Lote Uno” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-20067, será una extensión total de **(9.1144 ha)**.

Luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante adjunta información cartográfica en formato .shp, donde se evidencia que este corresponde con la propuesta de zonificación allegada en formato pdf. Así mismo se calcula el área del archivo shp en el sistema de referencia arrojando como resultado un área total de **9.1144 ha.**



Zonificación	Área (ha)
Uso intensivo e infraestructura	0,3774
Conservación	8,7370
Total	9,1144

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el solicitante del registro, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“LA**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA OLGA" RNSC 085-23

OLGA", a favor del predio denominado "Lote Uno" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-20067, será una extensión total de **(9.1144 ha)**. Con base en dicha información se procedió a revisar el certificado de tradición allegado por el solicitante el cual relaciona la cédula catastral 050210001000000050068000000000 con un área de **15 has 7.317.5m²**. Así mismo el usuario allega propuesta de zonificación del predio objeto de registro, donde se relaciona un área de **9.1144 ha**. Tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

4. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE(LOS) PREDIO(S) QUE SOLICITA PARA REGISTRAR	Número de predio	↓	Localización - Vereda	El Carbon	Municipio	Alejandro
					Departamento	Antioquia
La información se obtiene al consultar el Certificado de Tradición y Libertad de cada predio objeto de registro	Partiendo de la quebrada Orgonal hacia arriba y donde termina esta, sigue derecho a encontrar el camino linderero con los Sánchez Martínez y sigue por la orilla del monte a bajar al camino de la Mulata, pasa el camino y sigue un filo, de este filo atraviesa la quebrada La Mulata y sigue quebrada arriba hasta lindar con los Ciro, dejando la quebrada a la derecha que sube lindando con los Ciro a la carretera. Luego, de la carretera abajo hasta la quebrada Orgonal y quebrada abajo hasta un mojon de piedra, de este mojon de piedra por alambrado hasta otro mojon de piedra, luego por el alambrado arriba hasta la carretera, primer lino y punto de partida.					
Diligencie la información si esta es el Certificado de Tradición y Libertad	No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (origenante)	No de Cédula catastral actual	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (has. originales)	Nombre de predio
	026-20067				15.7317	
	Nombre de la RNSC (origenante)	La Olga			Área total a registrar (origenante)	9.1144 ha

La validez de este documento podrá verificarse en la página verificadoc.suportalantioquia.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230321216074100047 Nro Matricula: 026-20067

Página 1 TURNO: 2023-026-1-2406

Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 09:21:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 026 - SANTO DOMINGO DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ALEJANDRIA VEREDA: EL CARBON

FECHA APERTURA: 26-03-2010 RADICACION: 2010-0274 CON: ESCRITURA DE: 14-03-2010

CODIGO CATASTRAL: 050210001000000050068000000000 COD CATASTRAL ANT: 2010000050068000000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

HUJUELA UNO: UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 15 HAS 7.317.5 MTS 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CARBON. ZOAN RURAL DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA Y CUYOS LINDERO SON: PARTIENDO DE LA QUEBRADA ORGONAL HACIA ARRIBA DONDE TERMINA ESTE SEIGUE DERECHO A ENCONTRAR EL CAMINO A ENCONTRAR EL LINDERO CON LOS SANCHEZ MARTINEZ Y SIGUE POR LA ORILLA DEL MONTO A BAJAR AL CAMINO DE LA MULATA PASA EL CAMINO Y SIGUE UN FILO DE ESTE FILO ATRAVESA LA QUEBRADA LA MULATA Y SIGUE QUEBRADA ARRIBA HASTA LINDAR CON LOS CIROS DEJANDO LA QUEBRADA A LA DERECHA SUBE LINDANDO CON LOS CIROS A LA CARRETERA. LUEGO CARRETERA ABAJO HASTA LA QUEBRADA ORGONAL Y QUEBRADA ABAJO HASTA UN MOJON DE PIEDRA DE ESTE MOJON DE PIEDRA POR ALAMBRADO HASTA OTRO MOJON DE PIEDRA. LUEGO POR ALAMBRADO ARRIBA HASTA LA CARRETERA PRIMER LINDERO Y PUNTO DE PARTIDA

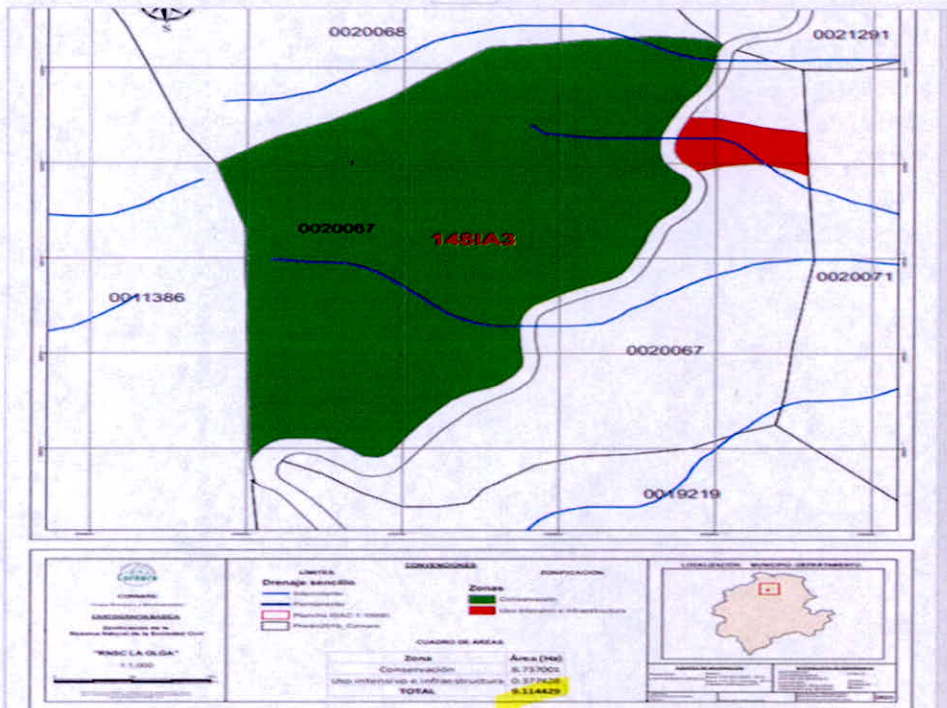
AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE: %

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA OLGA" RNSC 085-23

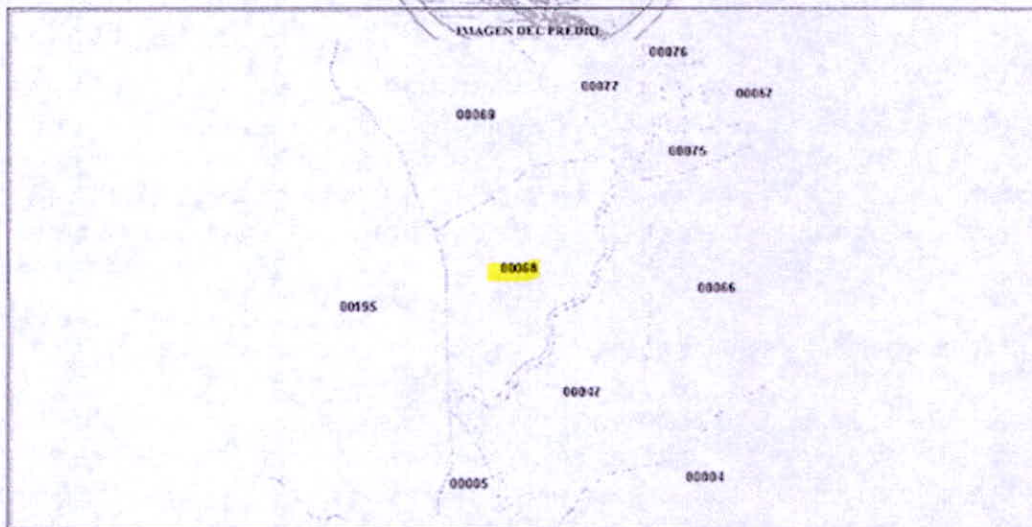


- El usuario allega ficha predial catastral de Antioquia, la cual relaciona la cédula catastral 050210001000000050068000000000 y el Folio de matrícula No.026-20067, corroborando así, que el predio objeto de registro está correctamente relacionado con el certificado de tradición y libertad allegado:

FICHA PREDIAL N°:402511

MUNICIPIO: ALEJANDRIA				CORREGIMIENTO: CABECERA							
BARRIO: 000				VEREDA: EL CARBON							
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: QUEBRADAS LO 1											
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	COOR.	BARRIO	MNZ/VRD	PREDIO	EDIFICIO	U.PREDIAL				
021	2	001	000	0005	0006	0000	00000				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ/VRD	TERPENO	CNA PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	021	00	01	00	00	0005	0006	5	00	00	0000

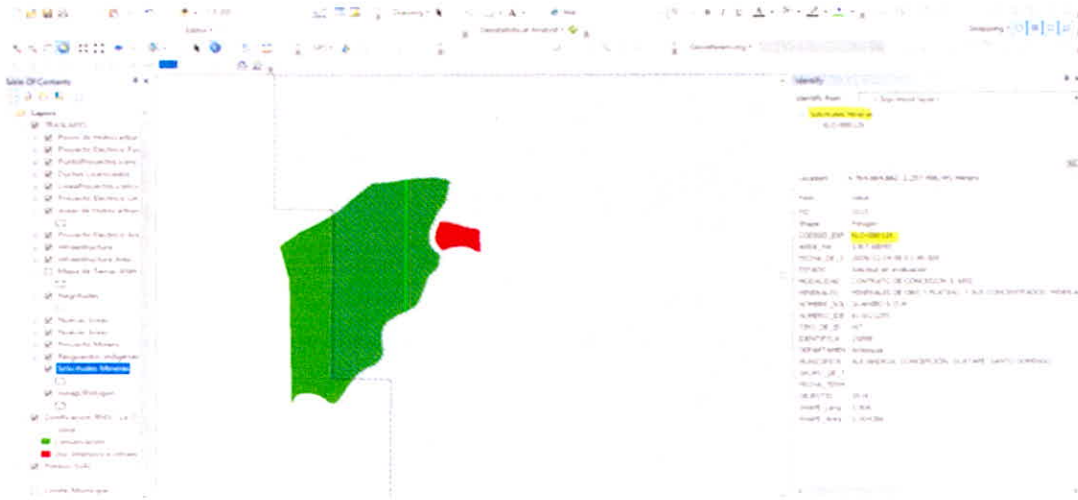
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO: AGRICOLA: 100%



8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA OLGA" RNSC 085-23

- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Resguardos indígenas ANT, Consejos Comunitarios Negros ANT y Áreas (SINAP), donde se evidencia que NO se presenta traslapes con ninguna de las categorías anteriormente citadas. Así mismo se puede concluir que el predio objeto de registro no presenta errores de Topología.
- Ahora bien, se evidencio que presenta traslapes con ANM (Agencia Nacional de Minería) Solicitudes Mineras Modalidad: CONTRATO DE CONCESION (L 685), Código de expediente: KLO-08012X.



- Traslape con ANH- Mapa de Tierras - Clasificación: Disponible



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

1. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA OLGA" RNSC 085-23

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA OLGA", a favor del predio denominado "Lote Uno" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-20067, ubicado en la vereda El Carbón, municipio Alejandría, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **JOSÉ GILBERTO ACEVEDO MEJÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.534.946, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **JOSÉ GILBERTO ACEVEDO MEJÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.534.946, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. *ESCRITURA 80 DEL 14-03-2010 NOTARIA UNICA DE SANTO DOMINGO*

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Alejandría en Antioquia** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE -**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA OLGA" RNSC 085-23

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ GILBERTO ACEVEDO MEJÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.534.946, en calidad de propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JAIRÓ FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo - Abogada GTEA - SGM
Revisión Cartográfica Arlenson Pelaes Contreras- Cartógrafo GTEA- SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 085-23 LA OLGA